Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
FUSAGASUGÁ CUNDINAMARCA

Fusagasugá, veintiséis (26) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Rad. No. 252904003002-2021-00068 00
Tipo de Proceso: Ejecutivo
Instancia: Única

Mediante escrito que antecede, el apoderado de la demandante solicita se le permita realizar el retiro de la demanda.

De acuerdo con lo señalado en el art. 92 del C.G.P., *"[e]l demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes. (…)"*.

Así las cosas, corresponde a este juzgado determinar si se hace procedente autorizar el retiro de la demanda en favor de la parte demandante.

Pues bien, revisado el proceso se tiene que la parte demandada no se encuentra notificada, y que, aunque se decretaron, hasta el momento no se ha materializado medida cautelar alguna. Aun así, se ordenará su levantamiento.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Fusagasugá

RESUELVE:

1. AUTORIZAR el retiro de la demanda por la parte demandante.

2. Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Por Secretaría ofíciese a quien corresponda. En caso de existir remanentes pónganse a disposición del despacho que corresponda.

3. Cumplido lo anterior, por Secretaría déjense las constancias de rigor en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE

MARTHA JEANNETTE LOPEZ SANCHEZ
JUEZ